

Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre del mismo mes y año, por medio de la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo CUARTO señalo:

"[…]

**CUARTO.** Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.

[...]"

II. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se señaló lo siguiente:

#### Descripción de la denuncia:

"El documento que publica no tiene firma de aprobación , tampoco contiene al personal contratado por honorarios" (sic)

En el apartado "Detalle del incumplimiento", que genera la PNT se observó que lo denunciado corresponde a la obligación prevista en el formato b), de la fracción II, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo al "Organigrama", para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

**III.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0021/2024** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio INAI/SAI/0034/2024, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido del formato b), de la fracción II, del artículo 70, de la Ley General, relativa al "Organigrama", para el ejercicio 2023, observando lo siguiente:

### Ejercicio 2023

### b) Organigrama

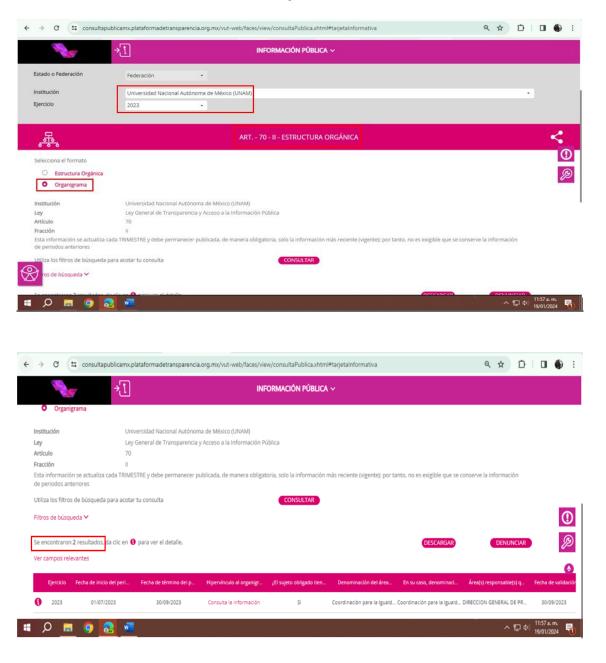
Se observó la existencia de dos (2) registros, con información en todos los campos, a excepción del campo "nota", tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

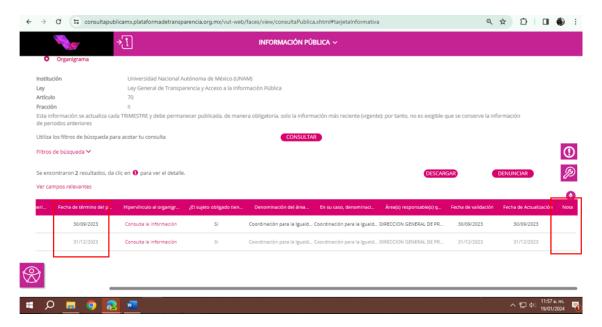




Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024



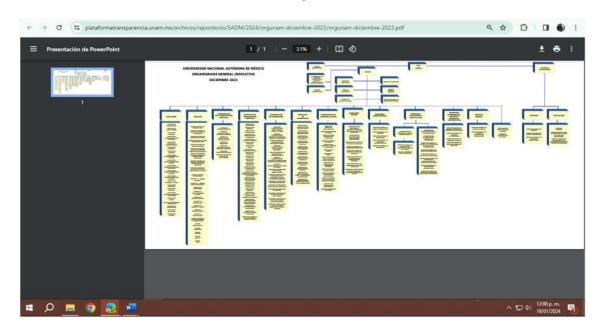
Al respecto, al seleccionar el campo "Hipervínculo al organigrama" el portal redirecciona a la liga: <a href="https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-diciembre-2023/orgunam-diciembre-2023.pdf">https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-diciembre-2023/orgunam-diciembre-2023.pdf</a>, en la cual es posible consultar el organigrama del sujeto obligado denunciado, tal como se plasma enseguida:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024



VII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

IX. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio número DGAJ/CACT/DRR/016/2024, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual rindió informe justificado, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

"[…]

Al respecto, los "Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), establecen que la publicación de la obligación motivo de la denuncia, debe ser cargada en el formato 2b conforme a lo siguiente:

Además. se publicará un hipervínculo al organigrama completo con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

De lo anterior se observa que este sujeto obligado debe publicar de forma trimestral su organigrama y, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica, y conservar publicada únicamente la información vigente; de ahí que, a la fecha de recepción de la denuncia no se encuentre publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero de 2023, toda vez que, no existe obligación de conservarla por los periodos previos.

A mayor abundamiento, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que más adelante se transcribe; los sujetos obligados deben publicar la información dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo que se informa, esto es, a la conclusión del trimestre correspondiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

[...]"

En esta tesitura, toda vez que, durante la recepción de la denuncia, se encontraba transcurriendo el periodo de actualización de la información de las obligaciones de transparencia, se publicó en la PNT la información correspondiente al cuarto trimestre de 2023 y se dio de baja la relativa al tercer trimestre.

Por tanto, al día de la fecha se encuentra publicada la información vigente (cuarto trimestre) del formato b), de la fracción II motivo de la denuncia, tal y como se acredita con las



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

impresiones de pantalla que, a manera de ejemplo, dan cuenta del cumplimiento del período expuesto:



Consecuentemente, este sujeto obligado en todo momento ha **cumplido con los criterios adjetivos de actualización** previstos para la obligación denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Una vez realizada la precisión que antecede y con relación a lo señalado por el denunciante, en cuanto a que: "El documento que publica no tiene firma de aprobación, tampoco contiene al personal contratado por honorarios", es de señalarse que los referidos Lineamientos Técnicos Generales establecen para el cumplimiento de la referida obligación, el cumplir, en particular, con los siguientes criterios sustantivos de contenido:

"Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 11 Ejercicio

**Criterio 12** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 13** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar ..."

De acuerdo con el criterio sustantivo 13 citado, esta Universidad debe publicar el hipervínculo a su organigrama o, dicho de otra manera, a la forma gráfica de la estructura orgánica, el cual debe contener el número de **dictamen o similar**, palabra cuyo significado de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española consiste en "1. m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", lo cual no resulta aplicable a esta Casa de Estudios, dado que su organigrama no está sujeto a dictamen alguno conforme a su normatividad que la rige.

Lo anterior, acorde con la facultades de autogobierno y autonormativas derivadas de la autonomía que la fracción VII del artículo 3º constitucional confiere a esta Institución educativa, en relación con lo previsto en el artículo 2º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que le otorga el derecho para organizarse como mejor lo estime, cuyo cuerpo normativo no dispone que su estructura orgánica y organigrama estén sujetos a la aprobación o dictamen de alguna instancia interna o externa.

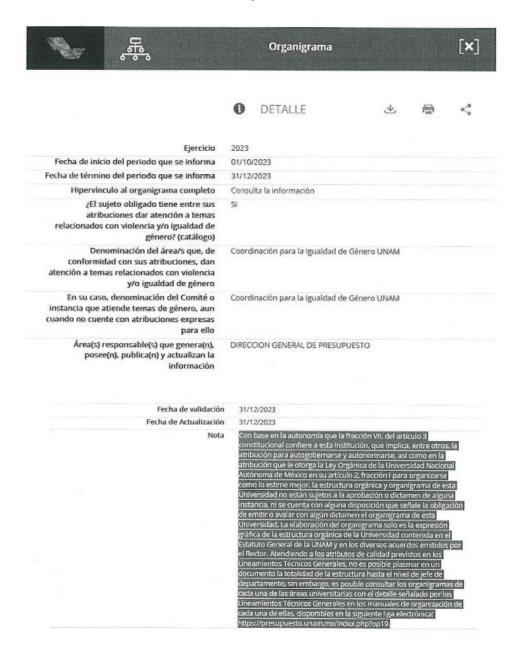
No obstante lo anterior, en virtud del compromiso que tiene esta Casa de Estudios con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en el caso concreto, con la contenida en el artículo 70, fracción ll de la Ley General, a fin de que quien consulte la información conozca las razones por las que el organigrama no cuenta con número de dictamen o similar se modificó la información publicada haciendo la aclaración correspondiente en el campo de "Nota" del multicitado formato, tal y como puede apreciarse de la captura de pantalla siguiente:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024



Ahora bien, y como se puede apreciar en la "Nota" referida, si bien la obligación que nos ocupa prevé que se publique la información desde el titular hasta las jefaturas de departamento, dada la compleja y amplia estructura de la Universidad no sería gráficamente posible que en un solo organigrama se pudiera visualizar todo, de ahí que en la liga electrónica <a href="https://presupuesto.unam.mx/index.php?op=19">https://presupuesto.unam.mx/index.php?op=19</a>, es posible consultar con el detalle señalado en los referidos Lineamientos Técnicos Generales, los organigramas de cada una de las áreas



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

universitarias mediante sus manuales de organización, con lo cual se da cumplimiento a la obligación en cita.

Es importante destacar que el multicitado "Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II" de los Lineamientos Técnicos Generales estipula los rubros de información que deberá ser publicada de acuerdo con la siguiente captura:

#### Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II

#### Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (dia/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (dla/mes/año)	Hipervinculo al organigrama completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (dfa/mes/año)	Nota

Sin que en estos rubros se establezca la integración de la información que haga referencia al personal contratado por honorarios, por lo que se considera que esta Universidad no ha incurrido en incumplimiento alguno en la publicación de la información interés del particular.

En este sentido, bajo las reglas de la lógica y la experiencia puede advertirse que la manifestación hecha valer por la persona denunciante es incorrecta, al sustentarse en meras apreciaciones subjetivas cuya construcción parte de una premisa falsa, pues lo correcto y verdadero es que la obligación en comento ha sido cumplida de manera adecuada por este sujeto obligado.

Bajo estos argumentos, es válido afirmar que se ha dado cabal cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, la resolución que tenga a bien emitir este Órgano Garante deberá declarar la denuncia tratada como infundada.

#### Por lo anteriormente expuesto y fundado:

#### A Usted Director General, respetuosamente, le pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo, en tiempo y forma, el Informe Justificado requerido a este sujeto obligado, derivado de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número DIT 0021/2024.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que declare como infundada la denuncia, o bien, se confirme que este sujeto obligado dio cumplimiento cabal a la obligación de transparencia prevista en el numeral 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]" (sic)



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

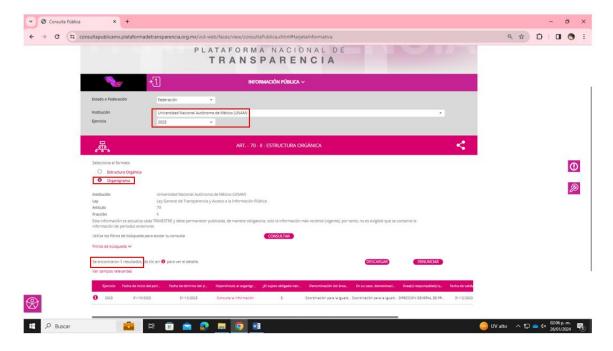
Expediente: DIT 0021/2024

**X.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT, al contenido del formato b), de la fracción II, del artículo 70, de la Ley General, relativo al "Organigrama", para el ejercicio 2023, advirtiendo lo que a continuación se expone:

### Ejercicio 2023

### Formato b)

Se advirtió la presencia de un (1) registro con información en todos los campos, incluido el campo "Nota", como se muestra en las siguientes imágenes:

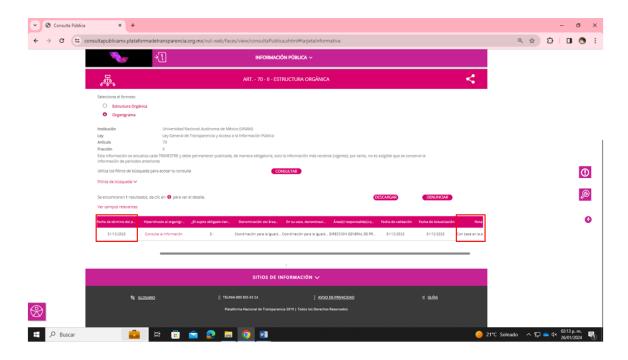


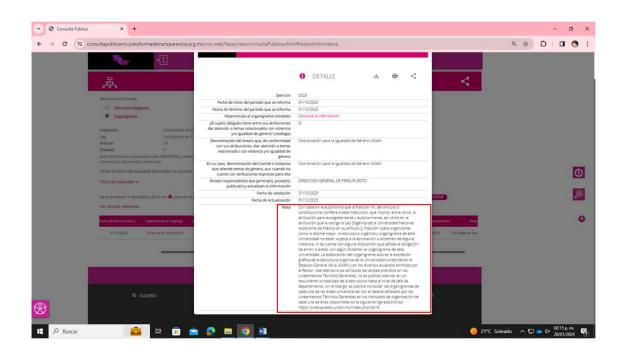


Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024





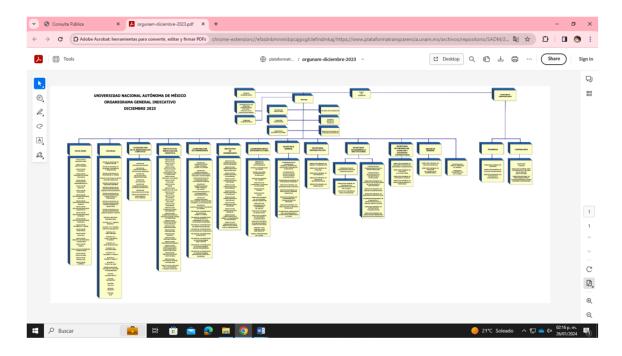


Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Por su parte, al seleccionar la liga publicada en el campo *"Hipervínculo al organigrama"* este redirige al portal: <a href="https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-diciembre-2023/orgunam-diciembre-2023.pdf">https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-diciembre-2023/orgunam-diciembre-2023.pdf</a>, como se muestra enseguida:



#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La parte denunciante presentó un escrito de denuncia en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, arguyendo que el documento publicado en el formato b), de la fracción II, del artículo 70, de la Ley General, relativo al "*Organigrama*", no cuenta con la firma de aprobación, aunado a que se encuentra incompleto, al no dar cuenta del personal contratado por honorarios. Al respecto, precisó que su inconformidad recaía en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2023.

Una vez admitida la denuncia, se requirió al **Universidad Nacional Autónoma de México** que rindiera un informe justificado, mediante el cual manifestó en términos generales lo siguiente:

- Que los "Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos Técnicos Generales) prevén que se debe conservar publicada únicamente la información vigente.
- Que, durante la recepción de la denuncia, se encontraba transcurriendo el periodo de actualización de la información de las obligaciones de transparencia, por lo que ya se publicó en la PNT la información correspondiente al cuarto trimestre de 2023 y se dio de baja la relativa al tercer trimestre.
- Que, de acuerdo con el Criterio sustantivo 13 de los Lineamientos Técnicos Generales, corresponde al sujeto obligado publicar su estructura orgánica, la cual debe contener el número de dictamen o similar, sin embargo, conforme a su normatividad, su organigrama no está sujeto a dictamen alguno.
- Que, para mayor claridad, se agregó al campo "Nota" de la Plataforma Nacional de Transparencia la aclaración correspondiente sobre lo señalado en el punto anterior.
- Que, si bien, la normatividad prevé que se publique la información desde el titular hasta las jefaturas de departamento, dada la compleja y amplia



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

estructura de la Universidad no sería gráficamente posible que en un solo organigrama se pudiera visualizar todo, por ello, se publica una nota con la liga electrónica para consultar los organigramas de cada una de las áreas universitarias mediante sus manuales de organización.

 Que no se establece para la integración de la información, referencia al personal contratado por honorarios, por lo que la Universidad no ha incurrido en incumplimiento alguno en la publicación de la información interés del particular.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodos denunciados, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XIX y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato b) de la fracción II, del artículo 70, de la Ley General, relativa al "*Organigrama*", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

(Lineamientos Técnicos Generales), el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2023¹ con lo siguiente:

"II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

[...]

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito<sup>2</sup>.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

#### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia. La información debe publicarse con perspectiva de género<sup>3</sup>, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Criterio modificado DOF 26/04/2023

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

**Criterio 7** Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio modificado DOF 28/12/2020

**Criterio 8** Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso, haciendo uso de lenguaje incluyente y no sexista, en caso de que la información no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes

Criterio modificado DOF 26/04/2023

**Criterio 9** Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique. La información debe publicarse con perspectiva de género<sup>3</sup>, en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.

Criterio modificado DOF 26/04/2023

**Criterio 10** Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 11 Ejercicio

**Criterio 12** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 13** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Para identificar si el sujeto obligado cuenta con atribuciones y/o instancias que brindan atención a temas de género, se deberá especificar:

Párrafo adicionado DOF 26/04/2023

**Criterio 14** ¿El sujeto obligado tiene entre sus atribuciones dar atención a temas relacionados con violencia y/o igualdad de género? (catálogo): Sí/No

Criterio adicionado DOF 26/04/2023

**Criterio 15** Denominación del área/s que, de conformidad con sus atribuciones, dan atención a temas relacionados con violencia y/o igualdad de género

Criterio adicionado DOF 26/04/2023

**Criterio 16** En su caso, denominación del Comité o instancia que atiende temas de género, aun cuando no cuente con atribuciones expresas para ello

Criterio adicionado DOF 26/04/2023

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

#### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 17** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica **Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que

corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 19 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 20** Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

**Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 22 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 23 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

#### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 24** La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020 Numeración de criterios modificada DOF 26/04/2023

[...]" (sic)

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que, en la fracción II, del artículo 70, de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar su estructura orgánica completa, para tal efecto, dicha fracción cuenta con dos formatos: el formato a) correspondiente a la distribución y funciones de los sujetos obligados conforme a su estructura orgánica y el formato b) en el cual se debe plasmar un hipervínculo al organigrama completo, a efecto de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica del sujeto obligado, el cual deberá contemplar a partir del titular del ente obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo.

Por su parte, el formato de la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral, así como una conservación de la información vigente, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada en el SIPOT a la fecha de la presentación de la denuncia, es la correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Sin que sea óbice señalar que, al momento de la interposición de la denuncia se encontraba transcurriendo el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para actualizar la información del periodo vigente a la fecha de emisión de la presente resolución, a saber, el cuarto trimestre de 2023, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra disponen:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes: [...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales** siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

En ese sentido, a la fecha de la presentación de la denuncia, el sindicato se encontraba en el periodo para actualizar la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023.

En ese orden de ideas, de la **primera verificación** realizada al formato b) de la fracción II, del artículo 70, de la Ley General se observaron **dos (2) registros**, correspondientes al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2023, con información en todos los campos, a excepción de la "Nota". Tal como se advierte en las imágenes plasmadas en el Resultando VI de la presente resolución.

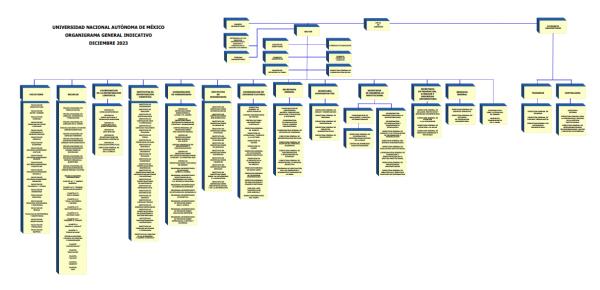
Por su parte, en el campo que es del interés de la parte denunciante, es decir, el "Hipervínculo al organigrama", el sujeto obligado publica la liga <a href="https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-diciembre-2023/orgunam-diciembre-2023.pdf">https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2024/orgunam-diciembre-2023/orgunam-diciembre-2023.pdf</a>, misma que permite consultar el organigrama de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual se plasma enseguida para mayor claridad en el análisis:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024



De la revisión al organigrama fue posible advertir que éste da cuenta de manera general, de la estructura orgánica con que cuenta la **Universidad Nacional Autónoma de México**, sin que sea posible advertir el nivel de detalle referido en los criterios de publicación de los Lineamientos Técnicos Generales que, como se señaló previamente, establecen la obligación de plasmar en el organigrama la visualización gráfica de la estructura orgánica, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo.

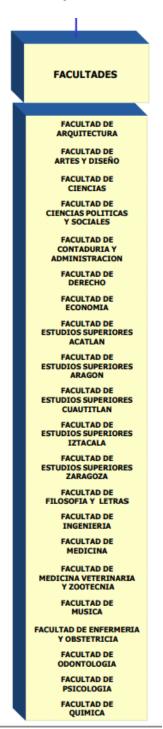
A manera de ejemplo, se observa en la estructura de las Facultades adscritas al sujeto obligado, que se enuncia únicamente la denominación de cada una de ellas, sin que se desglose la estructura específica, como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024





Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Así, es posible dilucidar que el organigrama se encuentra **incompleto**, ya que no es posible advertir la estructura orgánica total con que cuenta el sujeto obligado. Aunado a lo anterior, no fue posible consultar el número de dictamen o similar al que hacen referencia los Lineamientos Técnicos Generales, sin que obre aclaración alguna al respecto, en el campo Nota.

Posteriormente, en su informe justificado, la **Universidad Nacional Autónoma de México** indicó que el formato denunciado se encuentra actualizado al cuarto trimestre del ejercicio 2023 y, en relación con las manifestaciones de la persona denunciante precisó lo siguiente:

- Que, por cuanto hace al "número de dictamen o similar" referido en el Criterio 13 de la fracción denunciada en los Lineamientos Técnicos Generales, no resulta aplicable a esa institución, en virtud de que su organigrama no está sujeto a dictamen alguno, conforme a la normatividad que la rige, sin embargo, indicó que, para mayor claridad, se actualizó el formato con una Nota que da cuenta de dicha circunstancia.
- Que, en cuanto a la visualización del Organigrama, si bien, la normatividad prevé que se públique información desde el Titular hasta el nivel de Jefatura de departamento, atendiendo a la amplia y compleja estructura de la institución, no sería gráficamente posible que, en un solo organigrama se pudiera visualizar la totalidad de la información, es por ello, que proporciona una liga electrónica en la cual es posible consultar todos los organigramas de su estructura orgánica, además refirió que la normatividad no establece que, en la integración de la información se haga referencia al personal contratado por honorarios.

Ahora bien, en la **segunda verificación**, se observó que el sujeto obligado actualizó la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, siendo este el periodo vigente, con lo cual se tiene que **modificó** la información publicada en el formato objeto del presente estudio.

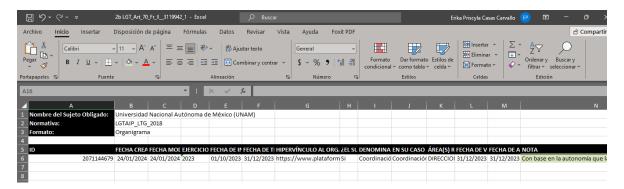
Al respecto, se localizó un (1) registros, con información en todos los campos incluyendo la "Nota", como se muestra en la siguiente imagen:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024



Visto lo anterior, se procedió a revisar la nota publicada, misma que se cita a continuación:

"Con base en la autonomía que la fracción VII, del artículo 3 constitucional confiere a esta Institución, que implica, entre otros, la atribución para autogobernarse y autonormarse, así como en la atribución que le otorga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en su artículo 2, fracción I para organizarse como lo estime mejor, la estructura orgánica y organigrama de esta Universidad no están sujetos a la aprobación o dictamen de alguna instancia, ni se cuenta con alguna disposición que señale la obligación de emitir o avalar con algún dictamen el organigrama de esta Universidad. La elaboración del organigrama solo es la expresión gráfica de la estructura orgánica de la Universidad contenida en el Estatuto General de la UNAM y en los diversos acuerdos emitidos por el Rector. Atendiendo a los atributos de calidad previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, no es posible plasmar en un documento la totalidad de la estructura hasta el nivel de jefe de departamento, sin embargo, es posible consultar los organigramas de cada una de las áreas universitarias con el detalle señalado por los Lineamientos Técnicos Generales en los manuales de organización de cada una de ellas, disponibles en la siguiente liga electrónica: https://presupuesto.unam.mx/index.php?op=19." (sic)

Como puede observarse, el sujeto obligado manifiesta que, atendiendo a la autonomía conferida a esa institución, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, no se encuentra sujeta a la aprobación mediante dictamen por parte de instancia alguna y que, la elaboración del organigrama es la expresión gráfica de la estructura orgánica de la Universidad contenida en el Estatuto General. Por otra parte, deja de manifiesto la imposibilidad de plasmar en un solo documento la totalidad de la estructura hasta el nivel de jefe de departamento, sin embargo, aclara que, es posible consultar los organigramas de cada una de las áreas universitarias en los manuales de organización respectivos, por lo que proporciona una liga electrónica para la consulta de éstos.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

En principio, tenemos que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, en su fracción VII establece, entre otras cosas, que las universidades de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; determinarán sus planes y programas y administrarán su patrimonio; en el mismo orden de ideas, el artículo 2º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, dispone que la institución tiene derecho a organizarse como lo estime mejor.

Así, es posible advertir que el fundamento referido en la nota del sujeto denunciado es procedente, en tanto que aclara y fundamenta las razones por las cuales el organigrama publicado en cumplimiento a la obligación de transparencia en análisis, no se encuentra sujeto a validación o dictaminación de instancia alguna.

Por otra parte, el sujeto denunciado señala en la nota que, atendiendo a los atributos de calidad, no es posible plasmar en un documento la totalidad de su estructura, por lo que proporciona una liga electrónica para consultar los organigramas de cada una de las áreas universitarias, previstos en los Manuales de Organización. De la revisión al vínculo electrónico fue posible observar lo siguiente:

La liga <a href="https://presupuesto.unam.mx/index.php?op=19">https://presupuesto.unam.mx/index.php?op=19</a> redirige al portal de la de la Dirección General de Presupuesto en donde se observa el listado de Manuales de Organización de la Universidad Nacional Autónoma de México:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Disponible en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>
Para consulta en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>
Para consulta en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024



 Al elegir a manera de ejemplo y de manera aleatoria el Manual del "Centro de Investigaciones sobre América del Norte" de la Coordinación de Humanidades, el portal redirige a la liga <a href="https://presupuesto.unam.mx/organi/biblioteca/211075A.pdf">https://presupuesto.unam.mx/organi/biblioteca/211075A.pdf</a> en cuyo contenido es posible visualizar el Organigrama respectivo hasta el nivel de jefatura de departamento.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

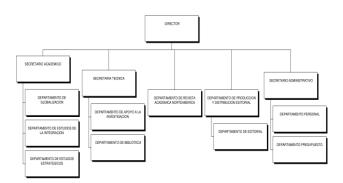
Expediente: DIT 0021/2024



Universidad Nacional Autónoma de México

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Centro de Investigaciones sobre América del Norte

Organigrama



Con base en lo anterior, se colige que, a través de la liga publicada por el sujeto obligado denunciado, en el campo nota, es posible consultar el organigrama específico de las áreas universitarias contenido en cada uno de los Manuales de Organización.

En ese sentido, se concluye que la nota publicada **justifica** la ausencia del número de dictamen o similar que debe contener el organigrama del sujeto obligado y, por otra parte, hace valer la imposibilidad gráfica de plasmar la totalidad de la estructura orgánica hasta el nivel de jefe de departamento y aclara que los organigramas específicos de las áreas se encuentran disponibles para su consulta en los Manuales de Organización respectivos; en consecuencia, la nota es procedente, dado que, efectivamente, si se pretendiera conjuntar en un solo organigrama la estructura de la institución completa y específica, no se cumplirá con los atributos de calidad que refieren que la información debe ser accesible y comprensible.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Al respecto, con base en el análisis realizado, se estima que, con la modificación realizada para el periodo vigente, el sujeto obligado **cumple** con los criterios de publicación requeridos por los Lineamientos Técnicos Generales para el formato denunciado, al publicar de forma clara y completa la información, al publicar un organigrama accesible y comprensible, con la estructura con que cuenta en un nivel general y, a través de la liga señalada en la nota, -que dirige a los Manuales de Organización-, es posible consultar los organigramas específicos de las áreas universitarias de forma completa, con base en la estructura orgánica operada por esa institución, dotando así de plena certeza a las personas consultantes de la información.

En ese tenor, por cuanto hace a la manifestación de la parte denunciante en cuanto a que el organigrama no contiene al personal contratado por honorarios, es preciso indicar que, efectivamente, al momento de presentación de la denuncia, el formato se encontraba incompleto, pues como se dijo, el documento publicado no contenía el desglose previsto en la normatividad, sin embargo, también es cierto que, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que debe publicarse la estructura orgánica completa, con base en la normatividad de los sujetos obligados, sin que se haga referencia a la necesidad de precisar de manera expresa y categórica cuales de los puestos contemplados en el organigrama son o pueden ser ocupados por personal de honorarios.

Por lo anterior, no es dable exigir a los sujetos obligados manifiesten dicha circunstancia, sino que deben constreñirse a publicar de manera completa la forma de organización a través de una visualización gráfica la estructura con que cuentan desde el titular hasta el nivel de jefatura de departamento y, en la especie, dicha obligación se cumple y se constata al tener la posibilidad de apreciar el organigrama contenido en el propio instrumento jurídico que le da validez, a saber, el Manual de Organización vigente de cada una de las áreas universitarias.

Con base en lo expuesto, tenemos que, al momento de presentación del a denuncia, el sujeto obligado publicaba información del segundo y tercer trimestres del ejercicio 2023, aun cuando únicamente se encontraba constreñido a conservar el del tercer trimestre, de conformidad con el plazo de conservación establecido, ya que se encontraba transcurriendo el plazo para realizar la carga de información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio antes referido.

Por otro lado, se observó que inicialmente, el sujeto obligado publicaba información en todos los campos del formato, sin embargo, no existía justificación para omitir



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

publicar la estructura orgánica completa, lo cual no dotaba de plena certeza a las personas consultantes, aunado a que no se observó el número de dictamen o similar, que los Lineamientos Técnicos Generales contemplan para la publicación de dicha información, por lo que se estima que la denuncia presentada es procedente y deviene en **FUNDADA**.

No obstante, tenemos que, durante la sustanciación del presente asunto, el sujeto obligado actualizó la información al periodo vigente (cuatro trimestre de 2023) y del análisis a dicho formato, se observó que el sujeto obligado publica una nota mediante la cual justifica de manera fundada y motivada las razones por la cuales el organigrama no cuenta con el número de dictamen o similar y, adicionalmente complementa el organigrama general al proporcionar la liga que dirige a la consulta de los organigramas específicos contenidos en los manuales de organización del sujeto obligado, lo cual permite dar cuenta de la completitud y oportuna accesibilidad de la información; en consecuencia, la denuncia formulada deviene en **INOPERANTE.** 

Finalmente, se insta al sujeto obligado que, en lo subsecuente actualice la información de manera que pueda consultarse la información completa del organigrama de esa Institución, tal como se analizó en el presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México; sin embargo, la misma resulta inoperante en términos del considerando tercero de la presente resolución, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0021/2024

Adrián Alcalá Méndez Comisionado Presidente

Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0021/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

